

ORD. N°_86

ANT.: Consulta sobre Excedentes de Libre Disposición.

MAT.: Responde lo que indica.

PROVIDENCIA, 30.03.2011.

**DE : SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SR. XXXXXXXXX,
zzzzzzzz, La Florida.**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación de fecha 31.01.2011, en la cual solicita un nuevo pronunciamiento respecto a su declaración de impuesto a la Renta A.T. 2010, en cuanto a si le corresponde o no pagar impuesto por retiro de excedente de libre disposición en su calidad de jubilado de las Fuerzas Armadas.

Acompaña a su nueva solicitud, copia de Certificado expedido por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional en que se indica que el consultante recibe pensión de retiro según Resolución N° 890 de 05.06.1996; Certificado de AFP Capital sobre Cotizaciones Obligatorias enteradas entre Diciembre de 1995 y Octubre de 2010, además de los antecedentes aportados a su primera presentación, esto es, Carta de AFP Capital de 16.08.2010; Certificado N° 23 sobre Régimen Tributario de los retiros de Excedentes de Libre Disposición, emitido por AFP Capital con fecha 25.04.2010 y documentos relacionados con su declaración de Impuesto a la Renta A. T. 2010.

2.- Teniendo presente los nuevos antecedentes aportados, de los cuales se concluye que si bien el contribuyente se pensionó en el año 1996, con posterioridad a ello ha continuado efectuando cotizaciones previsionales obligatorias, y que, en relación a los excedentes de libre disposición, habría efectuado retiros en el período Julio de 2001 y Junio de 2009, por lo cual, el consultante requiere saber cuál es la tributación que le afecta frente a este segundo retiro, es posible señalar lo siguiente:

3.- Conforme lo ha señalado el Director del S.I.I. en Oficio N° 4.577, de 2004, de acuerdo a la interpretación administrativa de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, se permite que los pensionados que trabajan continúen enterando cotizaciones en calidad de obligatorias, en tal caso, sea que se trate de cotizaciones obligatorias o voluntarias, dichas cotizaciones se agregan o suman a los fondos ya preexistentes, pero conformando un nuevo excedente de libre disposición sujeto a la legislación vigente al momento en que se determine dicho excedente.

De este modo, los pensionados que con anterioridad al 07/11/2001, fecha de publicación de la Ley N° 19.768 que introdujo modificaciones a la Ley de la Renta y al D.L. N° 3500, de 1980, efectuaron su primer retiro de excedente de libre disposición con cargo a cotizaciones obligatorias o voluntarias, congelaron la situación tributaria de los retiros por la simple razón de que sus excedentes de libre disposición fueron determinados bajo el imperio del primitivo artículo 71° del D.L. N° 3500, que preceptuaba que la tasa de impuesto determinada (en el primer retiro), se aplicará sobre el monto de cada retiro de excedente de libre disposición.

Por el contrario, si el mismo contribuyente pensionado, continúa trabajando y enterando nuevas cotizaciones obligatorias una vez vigente el artículo 42 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá determinar nuevamente su excedente de libre disposición y el monto de sus retiros, para lo cual le será aplicable el nuevo régimen tributario, contenido en la norma legal precitada.

En consecuencia, no se trata simplemente de efectuar retiros con cargo a un excedente de libre disposición- predeterminado bajo el imperio de una ley anterior- sino de efectuar retiros con cargo a un nuevo excedente de libre disposición conformado y determinado bajo el imperio del artículo 42 ter de la Ley de la Renta.

4.- De este modo, contestando la consulta del contribuyente, en la medida que el nuevo retiro de excedentes de libre disposición se haya efectuado con cargo a recursos mantenidos en cuentas de capitalización por concepto de cotizaciones obligatorias o voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001, el retiro de dichos excedentes podrá acogerse al régimen tributario del art. 71 del D.L. 3500. Por el contrario, si el retiro se ha efectuado con cargo a cotizaciones efectuadas a contar del 07.11.2001, quedarán afectos a lo dispuesto en el art. 42 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se hace presente que el S.I.I. ha dado instrucciones precisas sobre los Excedentes de Libre Disposición en la Circular N° 23 de 2002, relativa al nuevo tratamiento tributario de los excedentes de libre disposición establecido en el art. 42 ter incorporado a la Ley de la Renta por la Ley N° 19.768, del año 2001. Asimismo, entre otros los oficios N° 4.577, de 2004 y oficio N° 3.341, de 2009, se han referido a la materia consultada, aclarando los alcances de las normas legales citadas, disponibles en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
Director Regional